



Decreto - En virtud de la propuesta hecha por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión que precede para que haga la elección de Guarda Municipal que cubra la plaza que se halla vacante procedo a verificarlo del modo siguiente: Nombró para Guarda Municipal Proprietario a Juan Muñoz Ruiz quien deberá prestar la fianza que queda señalada en el acuerdo citado, haciéndole saber por el presente Señor para los efectos oportunos. Así lo decretó y firmó el Sr. Alcalde Constitucional Int. de esta Villa de Gula en ella a diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que certifico =

Manuel Navarro

P. S. M.
Juan Ortega

Notificación - Seguidamente yo el Sr. notifico y lei integramente a Juan Muñoz Ruiz, el nombramiento de Guarda Municipal que se le hace en el decreto que antecede, y al quedar enterado, certifico =

Juan Ortega

Diligencia - En la Villa de Gula a once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Sr. Primer Teniente y Alcalde Constitucional Int. de la misma por indisposición del propietario compareció el Guarda Municipal electo, nombrado en el anterior decreto, y dijo: que en virtud de la notificación que se le hizo en el día de hoy, ha hecho el depósito de los cuatrocientos rs. en metálico en la depositaria del Ayuntamiento, que como fianza se le exige, estando conforme en dejar un Real diario de los seis que debe cobrar, en garantía de su exacto desempeño. En virtud de esto la fianza prestada por hallarse conforme a lo que el Ayuntamiento tiene prevenido. Deste acto el Sr. Alcalde le recibió juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo, que hizo por Dios y una señal de la Cruz, prometiendo la obediencia y el cumplimiento de sus deberes; por lo que fue puesto en posesión de su destino, entregándole el título, bayoneta, corabina y bandolera; firmando un papel de que yo el Sr. certifico =

Manuel Navarro

Juan Ortega